

## **NOTAS DE INTERÉS SOBRE LA NORMATICA APLIABLE A LOS CLUBES DEPORTIVOS**

### **LABORAL:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**, que estableció el encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida, evitando que los entrenadores, monitores, preparadores físicos u otro personal de estos clubs deportivos, que no estén dados de alta en la Seguridad Social, se vean privados de derechos, tanto laborales como de protección social.

Se propone regular esta relación mediante un contrato a tiempo parcial.

Ni el ánimo de lucro determina la exclusión de un empresario del sistema de Seguridad Social, ni la percepción de cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional que reciben los trabajadores supone en sí misma la exclusión de la relación como laboral

EXCLUSIVAMENTE en aquellos supuestos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, se podrá utilizar la figura del acuerdo de voluntariado. Los distintos clubs deportivos DOCUMENTARAN adecuadamente que las cantidades que abonen como compensación de gastos necesarios para el desarrollo de actividades (y que no tengan el carácter de retribución) tienen realmente tal carácter, aplicándose la normativa tributaria del IRPF al pago de los gastos que compensen los desplazamientos del personal voluntario, por no tratarse de personal laboral.

**FISCAL:**

MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Real Decreto Legislativo 4/2004. Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades MODIFICADO por **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

Ha quedado SUPRIMIDO el Artículo 136 del RDL 4/2004 del texto refundido del Impuesto de Sociedades: *(2. Los sujetos pasivos exentos a que se refiere el artículo 9.º de esta ley no estarán obligados a declarar: Estarán parcialmente exentas del impuesto, en los términos previstos en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título: No obstante, los citados sujetos pasivos no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.*
- b) *Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.*
- c) *Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención)*

**POR LO TANTO, desde el 01/01/2015, los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley estarán **obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.****

**EN CUALQUIER CASO, todos los CLUBES deberán de:**

- \*.- Tener un CIF, por lo tanto haberse constituido como tal.
- \*.- Tener una cuenta bancaria asociada a ese CIF.
- \*.- Llevar una contabilidad oficial.
- \*.- Presentar el Impuesto de Sociedades.

Recordar en este punto la responsabilidad de los Presidentes y juntas directivas de los Clubes Deportivos; y así mismo recordar que es obligatorio la inscripción en el Registro de Entidades de la Consellería, de cualquier cambio en este sentido.